

177

Terrenos Baldíos

Procedencia institucional

Según la Ley sobre Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos del 20 de julio de 1863, la denuncia de terrenos baldíos debía hacerse ante el juez de primera instancia del distrito judicial respectivo, procediéndose entonces al apeo y levantamiento del mapa por el perito o la autoridad que el juez nombrara, después de lo cual debía investigarse si la Hacienda Pública estaba en posesión de lo denunciado, en cuyo caso se decretaba la adjudicación, y si había opositor se procedía a un juicio, entre éste y el denunciante. Si el baldío no era posesión de la Hacienda Pública el denuncia se publicaba tres veces. Cuando no había opositor se decretaba la adjudicación, no en propiedad, sino en posesión. El decreto sobre adjudicación de un baldío, ya fuera en propiedad o posesión, no podía cumplirse sin que se aprobara por el ministro de Fomento. Eran baldíos, para los efectos de la Ley sobre Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos: todos los terrenos de la República que no hubieran sido destinados a un uso público por la autoridad facultada para ello por la Ley, ni cedidos por la misma, a título oneroso o lucrativo, a individuo o corporación autorizada para adquirirlos.

Período

1822-1912 [1885-1892] (1822-1878, 1893-1912)

Volumen

14 volúmenes (1.7 metros lineales)

Ordenación

La documentación está ordenada cronológicamente.

Instrumentos de consulta

Gómez Zamora, Magdalena, *Catálogo del grupo documental Terrenos Baldíos* (inédito).

U. D.: documento.

P. C.: del volumen 1 al 14.

Descripción informativa

La documentación está constituida por las comunicaciones de entrega de títulos de terrenos bal-

díos, que incluyen los siguientes datos: fecha, nombre del titular, nombre de la propiedad, localidad, estado, y superficie del terreno. Existe información de los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Sinaloa, Sonora, Baja California, Durango y Yucatán.

Fuentes complementarias

Archivo General de la Nación: Gobernación (127), Junta Protectora de las Clases Menesterosas (138) y Comisión Nacional Agraria (214).

Otros archivos: ASRA.

AVISO

SECRETARÍA DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO.

DIRECCION AGRARIA

COMISION DE CAMPO.

Por acuerdo superior se concede un nuevo plazo de 30 días para la presentación de documentos que amparen la propiedad rústica en el Distrito de Morelia.

Esta Comisión procederá próximamente de acuerdo con el artículo 5o, del Decreto de 18 de Diciembre de 1909 sobre Tierras, al Deslinde de los terrenos ubicados en las Municipalidades de Morelia, Santa Ana Maya, Cuitzeo, Chucándiro, Quiroga y Acuitzio, del Distrito de Morelia, del Estado de Michoacán.

Por el presente se notifica a las personas que se crean con derecho a los aludidos terrenos, a las que se reputen como colindantes de los mismos, y a todas las que por cualquier motivo se consideren afectadas por el DESLINDE de que se trata, para que dentro del mismo plazo de treinta días útiles, contados desde el día 4 del actual hasta el 8 de Diciembre próximo, inclusive, presenten los TITULOS, DOCUMENTOS Y PLANOS que acrediten sus derechos, en la oficina de la Dirección Agraria de esta Ciudad, calle 1a. de Victoria núm. 9, cualquier día útil desde las 8 a. m. a 1 p. m. y de 3 a 5 p. m., en el concepto de que los interesados que no lo hicieren en el plazo señalado, incurrirán en una multa de \$ 1.00 a \$ 500.00 que con fundamento del artículo 17 del Reglamento del citado Decreto, impondrá la Secretaría de Fomento, y que se hará efectiva por el conducto correspondiente.

Morelia, 4 de Noviembre de 1911.

EL JEFE DE LA COMISION

ENCARGADO

Rafael Acuña

Aviso de ampliación del plazo para la presentación de documentos que amparan la propiedad rústica, Morelia, 1911. Terrenos Baldíos, vol. 1, exp. 18.